

CONSTANCIA. Noviembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Modificación -Aumento Alimentos para Menores, informándole que la parte demandante no corrigió la demanda.

Rad. 2021-390.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-390 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos Menores)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN - AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES- promovida a través de apoderado de confianza por la señora BEATRIZ ELENA PEÑA SALAZAR en representación de sus menores hijas ... en contra del progenitor de éstas NÉSTOR MAURICIO BOHORQUEZ IDARRAGA, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 10 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la parte demandante la subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. El término venció el día 19 de noviembre de 2021 sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

En el mencionado proveído se indicó a la parte actora que la demanda no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, en esta clase de procesos se SUMARIAMENTE la capacidad económica del demandado, lo cual no se acreditó.

Se advirtió que por tratarse este asunto de una modificación de alimentos, se debía justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante e **INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias que acrediten** en que han mejorado las circunstancias económicas del demandado, y en ese mismo sentido la importancia de prueba testimonial en esta clase de asuntos; sin ningún pronunciamiento.

-Se informó del cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que se refiere al correo electrónico del apoderado, de las partes y de los testigos, y del envío de la demanda y de los anexos al demandado; haciendo caso omiso la solicitante sobre lo advertido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN –AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES- promovida a través de apoderado de confianza por la señora BEATRIZ ELENA PEÑA SALAZAR en representación de sus menores hijas ... en contra del progenitor de éstas NÉSTOR MAURICIO BOHORQUEZ IDARRAGA, por los motivos expuestos.

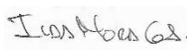
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 208 el 24 de noviembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
